



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-768-SPA-450** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto: (...) *maltrato de un ejemplar canino que se encuentra encadenado afuera de un taller mecánico, aunado a que no cuenta con ninguna protección contra la intemperie, asimismo, se le percibe deshidratado y con lesiones que supone es por la exposición al sol (...)* [en el domicilio ubicado en calle Axayacatl, esquina con calle Cuitláhuac, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Axayacatl, esquina con calle Cuitláhuac, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, durante el primer reconocimiento de hechos, en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:





- Que el domicilio en donde se presentan los hechos denunciados, es un inmueble con fachada en color azul, en donde se encuentra un taller mecánico; sin embargo, no se observó ningún ejemplar canino atado en la vía pública.

Posteriormente durante un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató lo siguiente:

- Que al interior del taller mecánico se encuentra un ejemplar canino de la raza pitbull, el cual presenta una condición coporal (3/5) acorde a su raza y talla, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Su responsable manifestó que únicamente llega a permanecer expuesto al sol en las mañanas y no es diariamente.
- Se encuentra sujeto mediante una correa la cual mide aproximadamente dos metros de largo, asimismo cuenta con un recipiente con agua a libre acceso.
- Finalmente su responsable manifestó que por las tardes se le retira la correa para que deambule libremente.



No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0415-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizados no se observaron en el canino objeto de denuncia signos de maltrato, además de que durante el reconocimiento de hechos el canino se encontraba adentro del establecimiento, sujeto mediante una correa de aproximadamente dos metros de largo, asimismo por las tardes se libera, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

**IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

**VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Axayacatl esquina con calle Cuatláhuac, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, corresponde a un establecimiento con giro de taller mecánico, en el cual habita un ejemplar canino de la raza pitbull, el cual posee una condición corporal nivel (3/5) acorde a su raza y talla, óptimas condiciones de salud, sujeto mediante una correa de aproximadamente dos metros de largo; no obstante, su responsable informó que por las tardes deambula libremente, así también cuenta con agua a libre acceso.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Ciudad de México



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
PAOT

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-768-SPA-450

No. Folio: PAOT-05-300/200-2895-2019

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

The seal of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, featuring a blue square with a white emblem and the text "CDMX DE MEXICO".

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

EZM/KCH/JDGG\*